



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00528- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

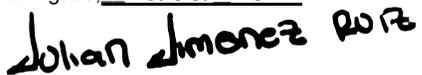
Teniendo en cuenta la información suministrada por la Universidad EAFIT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 2, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra como perito contable a:

Nombres	Dirección	Número de celular	Número de teléfono Fijo	Dirección de Email
Daniel Hoyos Rave	Cl 21 Sur 41 117 Br Zúñiga - Envigado	3015139673	3348016	<a href="mailto:daniel.hoyos@cdiscout.com.co">daniel.hoyos@cdiscout.com.co</a> / <a href="mailto:dhoyosr@eafit.edu.co">dhoyosr@eafit.edu.co</a>
David Arbeláez Ruiz	CL 45 F 75 37- Medellín	317/645-0431	4162040	<a href="mailto:david_ar9609@hotmail.com">david_ar9609@hotmail.com</a> / <a href="mailto:darbela6@eafit.edu.co">darbela6@eafit.edu.co</a>
Ingrid Jhoana Higueta Umaña	Cr 29 71 57 Br Manrique Oriental- Medellín	3127376166	2923273	<a href="mailto:jhoanahigueta@gmail.com">jhoanahigueta@gmail.com</a> / <a href="mailto:jhigueta@eafit.edu.co">jhigueta@eafit.edu.co</a>
Daniela Vargas Loaiza	Cir 73 39 A 24 Ap 403 Br Laureles- Medellín	3104954311	4887292	<a href="mailto:danvario@hotmail.com">danvario@hotmail.com</a> / <a href="mailto:dvargas9@eafit.edu.co">dvargas9@eafit.edu.co</a>
Nubia Marcela Noreña Naranjo	CI 75 C 34 15 Br Manrique Oriental- Medellín	3204569542	2129293	<a href="mailto:marce20091995@live.com">marce20091995@live.com</a> / <a href="mailto:nnorena3@eafit.edu.co">nnorena3@eafit.edu.co</a>

Lo anterior, con la finalidad de que proceda analizar la exhibición de cuentas rendida por el curador del interdicto y todos sus requerimientos, igualmente para que asesore y acompañe al suscrito para el día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>105</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/08/ 2022</u></p> <p> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edafbac3b772d5c362a852af6a6555818c4abdd76cf4b6c3051b7521335758d**

Documento generado en 22/08/2022 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00487- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Se incorpora al plenario el incidente de desacato presentado por el señor CHRISTIAN MARKUS JOB, advirtiéndole que, mediante auto del 24 de abril de 2019, se incorporó el certificado con el que se acredita que la señora ERIKA MARCELA AGUDELO QUICENO asistió a curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo; motivo por el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el presente trámite.

Ahora con relación a los nuevos hechos y demás consideraciones, deberá iniciar las acciones que considere pertinentes; sin que sea procedente que esta Judicatura resuelva peticiones que no fueron objeto de este proceso.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 105.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 23/08/2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5f1e08081b19659119d90e96d723d3fdbb967019ecd456a4883482fb6f076**  
Documento generado en 22/08/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 4031 10 001 2019-00421-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por BANCOLOMBIA al oficio de embargo.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>105</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f54c749fef112dda1beaac286b357181b5798becc08aa158a188d7a1a33e22**  
Documento generado en 22/08/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

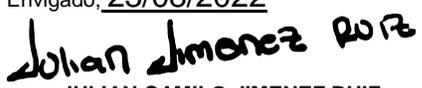


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00198- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días de la partición presentada por la auxiliar de la justicia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 105.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 23/08/2022  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34215b900977abb6567664754a809cb77d22ebf5e616d4d3d3cb65dfa211cd1a**  
Documento generado en 22/08/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00398 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de agosto de dos mil veintidós

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho JOBANY DE JESÚS PALACIO RICO, para representar a la parte Ejecutante

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 105.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 23/08/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec96618aefecd10b903dc9b0204923306bd54ba4b3b1df5780219673fddd33**

Documento generado en 22/08/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

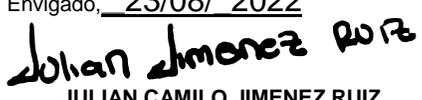


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00465-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 09 de agosto de 2022, mediante el cual se reprogramó la audiencia para el 19 de octubre de 2022 a las 2:00 de la tarde, en el sentido de señalar que el radicado del presente proceso corresponde al 2021-00465 y no 2021-00309.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>105</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e034a64a3cba34223a6707398a2f3e197b9fa5671f7dd03bb11040c7747b63**

Documento generado en 22/08/2022 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 40 03 003 2021-00781-01  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Por presentarse en la oportunidad y reunir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, artículos 321 y 323, ADMÍTESE en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la parte solicitante, contra la sentencia del 2 de junio de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, dentro del proceso de reducción o escrito de testamento verbal, instaurado por ELKIN CALAD ZULUAGA.

Para el trámite de la apelación, obsérvese lo dispuesto por en la Ley 2213, de 13 de junio de 2022, artículo 12.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 105.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/ 2022

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70ab71ece06555eae5a0d3265928862df3161ffeda21726c4a995b68740cb15**

Documento generado en 22/08/2022 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	545
Radicado	05266 31 10 001 2022-00079- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	CRISTINA TABORDA VALENCIA
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL CAUSANTE JAIME ALBERTO SANCHEZ GAVIRIA.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Se incorpora a estas diligencias la respuesta dada a la demanda por la curadora ad Litem de los herederos indeterminados del causante JAIME ALBERTO SANCHEZ GAVIRIA, la cual no propuso excepciones.

Por otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: FERNANDO SANCHEZ GAVIRIA, JOHN JAIRO BRAVO MONTOYA y OLGA PATRICIA BETANCUR QUIROZ.

#### **Interrogatorio:**

Que formulará a la señora DANIEL SANCHEZ GAVIRIA el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

**DEMANDADO DANIEL SANCHEZ GAVIRIA Y CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:** No solicitaron pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 105.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/08/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c43da251ff12389bc3a41ee68f18615e894e338d5a70c48f7e1b05bf09e4a1**

Documento generado en 22/08/2022 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	546
Radicado	05266 31 10 001 2022-00205 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	NANCY EBLIN CRISTINA RESTREPO ECHAVARRIA Y OTROS.
Tema y subtemas	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 31 de agosto de 2022 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

*recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.*

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE SOLICITANTE**

**Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

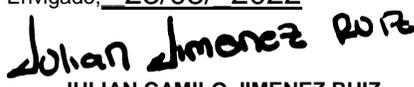
**Testimonios:**

El día de la diligencia se escucharán a los señores ROCIO DEL SOCORRO ECHAVARRIA OCAMPO, MARIA OLIVA ECHAVARRIA OCAMPO, LYDA ISDALIA GRANADOS MORENO y LAURA ISABEL GONZALEZ ESCOBAR

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>105</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625a58f29a50be795999e5dae56cd6d0c139a71f3be2df1d791d71fd3d856b9**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada del causante MARIO BAYONA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

**PRIMERO.-** Se allegará copia de los registros civiles de nacimiento de JUAN CARLOS, MARTA CECILIA, CLAUDIA ELENA, MARIA LUZ, MARIA EUGENIA, MARIO DE JESUS, MARGARITA DEL SOCORRO BAYONA CANO, RAQUEL SOFIA FAJARDO BAYONA y YADIRA ARELLANO, con los cuales se acredite la calidad de herederos testamentarios.

**SEGUNDO.-** Se aportará copia del registro civil de defunción de la señora MARGARITA DEL SOCORRO BAYONA CANO.

**TERCERO.-** Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, como obtuvo las direcciones electrónicas de los interesados, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>105</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/08/2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c93c8b20afeade26ca07bba26a80288e051ca7ce031300f02d816234a1e4880**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00307- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Debido a que luego de observar el escrito de subsanación de la demanda se desprenden nuevos requisitos, se hace necesario inadmitir nuevamente la presente demanda VERBAL instaurada por RUBEN DARIO RESTREPO AVENDAÑO, en contra BEATRIZ ELENA GOMEZ TABARES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde que fecha las partes no tienen vida en pareja y no comparten un proyecto de vida en común.

Igualmente, conforme a lo anterior especificará la fecha de terminación de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

Así mismo, indicará si a partir de la fecha en que los presuntos compañeros permanentes no tienen vida en pareja, los mismos reconstruyeron su situación sentimental con otra persona.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>105</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/08/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5bc2ae16f8101a7e4eece4fcb415ae358f7ac967a3e5a1452fc1d7fefba120**

Documento generado en 22/08/2022 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**